



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 2 de julio de 2021.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Yady Marcela Vasco Cardona.
Demandada	Adecco Colombia S.A.
Radicado	2020-247
Auto Interlocutorio	319
Asunto	Resuelve Reforma.

Revisado el expediente, el apoderado de la parte demandante presenta reforma a la demanda con la que pretende aportar una nueva prueba documental; sin embargo, la misma no es procedente al no haberse notificado aún la demandada ni vencido el término de traslado, esto como lo dispone el inciso segundo del artículo 28 CPL Y SS dispone:

"La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso."

Por lo anterior se niega por antes de tiempo la reforma a la demanda, deberá presentarla el togado en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

**María Josefina Guarín Garzón.
Juez**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 085 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 6 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.

Secretario

